



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 437

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora “HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA”
Compañera permanente de JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ.”

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.121.684, presentó solicitud mediante apoderado **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.129.693 y portador de la Tarjeta Profesional N° 79.249 del C s la J, con el oficio escrito y radicado N° EXT-BOL-19-055809 en fecha 14 de Noviembre de 2019, solicitando en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado señor **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, petición que persigue le sea reconocida la sustitución de pensión de jubilación que éste recibía, así reconocida mediante la resolución N° 2600 de 28 de Octubre de 1993 del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOLIVAR.

Que el señor pensionado **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, falleció en Cartagena, el día 29 de septiembre de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción N° 09762776 expedido por la Notaria Quinta del círculo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 04 de Diciembre de 2020, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): “*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*”

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del finado pensionado señor **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, falleció en Cartagena.
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.121.684, compañera permanente solicitante



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 437

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora “**HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**”
Compañera permanente de **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.”

- Copia de la resolución N° 2600 de 28 de Octubre de 1993, que reconoce **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, como pensionado.
- Oficio con N° EXT-BOL-19-055809 en fecha 14 de Noviembre de 2019.
- Registro Civil de Defunción N° 09762776 expedido por la Notaria Quinta del círculo Notarial de la ciudad de Cartagena.
- Extrajudio de convivencia (unión libre) de la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA Y JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.
- Extrajudio de convivencia del señor **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**.
- Extrajudio de convivencia del señora **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**.
- Extrajudio de convivencia del señor **ÁLVARO ROBERTO JULIO MARTÍNEZ**.
- Poder Especial de **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA** al doctor **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.129.693 y portador de la Tarjeta Profesional N° 79.249 del C s la J Extrajudio de convivencia del señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**.
- Copia de Registro Civiles de los hijos de la pareja **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA Y JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, JAIME GONZÁLEZ CARPIO, ANTONIO GONZÁLEZ CARPIO.
- Original del aviso publicado en el diario LA REPUBLICA de fecha 04 de diciembre 2019.
- Informe de la visita a la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**.

Informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria designada por éste Fondo de Pensiones para tal fin manifiesta en la ciudad de Cartagena - Departamento de Bolívar, siendo las 10:30 de la mañana del día 31 del mes de Enero del año 2020, se realizó visita domiciliaria a la señora **Hilda Carpio Valencia**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.121.684 de Cartagena – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **Jorge González Álvarez (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **2600 de 28 de Octubre de 1993**, Información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora Hilda manifiesta que convivió en unión libre y bajo el mismo techo durante 54 años con el Señor Jorge **(Q.E.P.D)** de esta unión nacieron dos (2) hijos llamadas **JAIME (fallecido) y ANTONIO GONZÁLEZ CARPIO** ambos mayores de edad.

Durante la visita la Sra. Hilda manifestó que hace más de 44 años Vivian en ternera con el Señor Jorge, declararon que el Sr Jorge no sufría de nada es mas todos los días salía para el centro y llegaba en la noche, un día cualquiera cayó enfermo y fue llevado a la clínica donde fue internado a Cuidados Intensivos casi un mes, este cuando salió de la clínica se encontraba en recuperación en su casa de pronto viendo televisión le dio un dolor fuerte en el pecho fue llevado a la clínica pero ya iba sin signos vitales, también manifestaron que ya el señor como que presentía que se iba a morir porque ese día que falleció trato muy amorosamente a la señora Hilda incluso le pidió perdón por todo el mal tiempo que pasaron ya que el señor Jorge era muy agresivo y violento.

Que según información suministrada, la señora Hilda mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 437

“Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora “HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA”
Compañera permanente de JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ.”

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.121.684, en forma vitalicia, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **JORGE GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$2.153.528.00)** para el año 2019 y aumentar la mesada para el año 2020, acorde al IPC, quedando para el año 2020, la mesada en un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (2.235.363.00)**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados, Departamento de Bolívar a la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.121.684, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 3.794.367 de Cartagena, con una mesada por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$2.153.528.00)** para el año 2019 y aumentar la mesada para el año 2020, acorde al IPC, quedando para el año 2020, la mesada en un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (2.235.363.00)**.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%.

ARTICULO CUARTO: Téngase como apoderado de la señora **HILDA ESTHER CARPIO VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.121.684, al doctor **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.129.693 y portador de la Tarjeta Profesional N° 79.249 del C s la J, en los mismos términos del Poder especial.

ARTICULO QUINTA: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 09 de septiembre 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboro
JORGE VÁSQUEZ VIANA
Profesional Universitario